

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0067-A Confiérese el Reconocimiento a la Trayectoria Cultural al señor Santiago Mosquera .....	3
---	---

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

0009-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Refugio Pana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	5
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0066-R Otórguese la renovación de la designación del Laboratorio de la compañía FAIRIS C.A. ....	9
---	---

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2021-0055-R Deléguese al Magíster Ademar Augusto Manosalvas Narváez, Analista de Recursos Humanos 3, intervenga en todas las fases del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo Trabajo .....	16
---	----

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "Vista Hermosa", situada en la parroquia Tabacundo, barrio La Banda .....	23
--	----

Págs.

-	<b>Cantón Pedro Moncayo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza, que dispone medidas obligatorias de prevención, regulación, restricción y distanciamiento para evitar la propagación del virus COVID-19, en los establecimientos, servicios y espacios públicos y privados a actividades comerciales y transporte .....</b>	<b>38</b>
---	--	-----------

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0067-A****SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

**Que** el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

**Que** el artículo 154 de la Norma Suprema, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

**Que** el artículo 377 de la Constitución, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que** el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

**Que** el artículo 3 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016, publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala que como fin de la referida Ley: *“Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen;”*;

**Que** el artículo 4 de la norma ibídem, establece: *“Diversidad Cultural: Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

**Que** el señor Santiago Mosquera ha dedicado 50 años de su vida a la difusión de la cultura del pueblo afro esmeraldeño, sus coreografías y canciones se han basado en investigaciones o de narraciones de historias del campo;

**Que** el señor Santiago Mosquera durante su vida ha tenido una trayectoria de gran trascendencia en el contexto escénico de la danza;

**Que** mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2021-0200-M de 3 de mayo de 2021, el maestro Raúl Escobar Guevara, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación solicitó al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio, que se reconozca el mérito y trayectoria del señor Santiago Mosquera; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conferir el presente Reconocimiento a la Trayectoria Cultural al señor Santiago Mosquera por cuanto con su aporte a las artes escénicas ha fortalecido la identidad cultural de nuestros pueblos.

**Artículo 2.-** El reconocimiento conferido no constituye el otorgamiento de beneficios o gratificación económica alguna.

**Artículo 3.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO FERNANDO  
BUENO AREVALO**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00009-2021

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

**QUE**, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

**QUE**, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

**QUE**, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

**QUE**, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo

artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

**QUE**, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 1286 de 8 de abril de 2021, se designa al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, conforme consta en el Acta Constitutiva de 4 de enero de 2021, los miembros de la FUNDACIÓN REFUGIO PANA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) promoverá la adopción y tenencia responsable de la fauna urbana, así como la promoverá el debido cuidado y atención que debe proporcionarse a la misma."*;

**QUE**, la abogada patrocinadora de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 6 de abril 2021, ingresada en esta Cartera de Estado el 12 de abril de 2021, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

**QUE**, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-9-2021 de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1  
DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
ADMINISTRATIVO**

**A C U E R D A:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN REFUGIO PANA con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Art. 2.-** Disponer que la FUNDACIÓN REFUGIO PANA, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.-**Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Disposición Final Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

03 MAYO 2021

  
Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
DELGADO VERA**

Ing. Juan Carlos Delgado Vera  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0066-R****Quito, 05 de mayo de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que**, el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que**, en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, mediante Resolución Nro. 18-050 de 31 de enero de 2018, la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, resolvió: “(...) *ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía “FAIRIS C.A.” en el alcance que se detalla a continuación (...)*”.

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. Mediante documento de fecha 17 de enero de 2020, el señor Ing. Moisés Flores, en su calidad de Gerente de Calidad de Laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0001-O de 20 de enero de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el Laboratorio de FAIRIS C.A., a través de su Gerente De Calidad, requiere obtener la Renovación de Designación, para realizar ensayos de vidrios, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2020-0007-OF, de 26 de enero de 2020, la Dra. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, informó la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de infraestructura de Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) luego de analizar la información solicitada se informa que: No existe en el país laboratorios para la realización de ensayos en Vidrio templado de seguridad para uso de artefactos domésticos y Vidrio de seguridad para edificaciones que se solicitan para la Renovación de la

Designación”.

4. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2020-0009-O de 20 de febrero de 2020, la Mgs. Verónica Garrido, Directora de Desarrollo de Infraestructura de Calidad del MPCEIP, remite los documentos legales y técnicos del Laboratorio de FAIRIS C.A., a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, para continuar con el proceso de Renovación de Designación.

5. Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2021-0021-OF, de 08 de enero de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, envió al Ing. Moisés Fernando Flores Varela, Gerente de Calidad de FAIRIS C.A., la propuesta de equipo evaluador del proceso de renovación de la designación del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA FAIRIS C.A.

5.1. Mediante informe técnico L21-003D, de 02 de febrero de 2021, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el técnico evaluador concluye “(...) Como continuación del proceso de renovación de la designación y cumplimiento con el PO08-R02-Procedimiento Operativo “Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, el Laboratorio de la Compañía FAIRIS C.A., deberá presentar al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las no conformidades detectadas durante la evaluación remota parcial (...)”

5.2 Mediante Oficio Nro. FAI-LAB-2021-02, de 13 de abril de 2021, el Ing. Moisés Fernando Flores Varela, Gerente de Calidad de FAIRIS C.A., envió al Servicio de Acreditación ecuatoriano, la documentación y evidencia adicional para el cierre efectivo de las no conformidades detectadas en el informe técnico L21-003D del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA FAIRIS C.A.

5.3 Mediante informe técnico para la decisión signado con Nro. SAE L 21-003D.1, de 14 de abril de 2021, conforme a lo determinado en el Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación, el evaluador líder concluye en el proceso de renovación de la designación: “(...) 6. VALORACIÓN FINAL “(...) La información entregada por el OEC ha sido revisada por el equipo evaluador y como resultado se considera que la misma ES suficiente para demostrar la respuesta satisfactoria ante todas las No Conformidades identificadas en este proceso. De acuerdo con el Informe de Evaluación pertinentes y en virtud del cierre satisfactorio de las No Conformidades detectadas, se concluye que el laboratorio mantiene una organización y procedimientos que dan confianza en su competencia, según lo determinado por el cumplimiento de los requisitos de la norma de acreditación aplicable y lo establecido en los procedimientos del SAE”

5.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2021-0230-M, de fecha 27 de abril de 2021, el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorios del SAE, remite informe técnico para el proceso de renovación de la designación del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA FAIRIS C.A., a la Mgs. Miriam Janneth Romo, Coordinadora General Técnica del SAE, recomendando: “(...) la Dirección de Acreditación en Laboratorios del SAE, acogiendo el

Informe de cierre de hallazgos de OEC y para la decisión y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN".

5.5 Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2021-0214-M, de 29 de abril de 2021, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) acogiendo la recomendación indicada en Memorando SAE-DAL-2021-0230-M, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la RENOVACIÓN de la DESIGNACIÓN del Laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., una vez que cumplió con los requisitos para la designación del alcance definido en el Anexo 1 del informe para la Designación SAE L21-003D.1, con fecha 14 de abril de 2021, adicional se informa que el Ing. Moisés Fernando Flores Varela con CI. 1802751816 es Responsable de Calidad y la Lcda. María Gabriela Salazar Reyes con CI. 1804018065 es Responsable Técnica para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".

5.6 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2021-0177-M, de 03 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, informó a la Dirección Ejecutiva del SAE, lo siguiente: "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación de vigilancia para mantener la designación de laboratorio constante en el informe SAE Nro. L 21-003D.1, como consta en el memorando Nro. SAE-DAL-2021-0230-M, de fecha 27 de abril de 2021 y Nro. SAE-CGT-2021-0214-M, de 29 de abril de 2021, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, el cumplimiento del LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA FAIRIS C.A.".

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0122-OF, de fecha 04 de mayo de 2021, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "Renovar la Designación al LABORATORIO DE LA COMPAÑÍA FAIRIS C.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo 1, adjunto a este informe".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** del Laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., en el alcance que se detalla a continuación:

**ALCANCE PARA RENOVAR LA DESIGNACIÓN:**

**Categoría: 0.** Ensayos en el laboratorio permanente

**Campo de ensayo:** Ensayos Físicos en vidrio de seguridad

<b>PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR</b>	<b>ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS</b>	<b>MÉTODO DE ENSAYO</b>
Vidrio de seguridad para edificaciones	Determinación de la resistencia al impacto con péndulo,  Cumple / No cumple	Método de referencia: NTE INEN 2066, Ed. 1. 1996
	Determinación de la fragmentación  Cumple / No cumple	
Vidrio templado de seguridad para uso en artefactos domésticos	Determinación de la resistencia al choque mecánico,  Cumple / No cumple	Método de referencia: NTE INEN 2479, Ed. 1. 2008
	Determinación de la fragmentación  Cumple / No cumple	

**ARTÍCULO 2.-** La RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN otorgada al laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente renovación de designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Renovación de Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 4.** El laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.
4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al laboratorio de la compañía FAIRIS C.A., del Registro de *LABORATORIOS DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Los informes o certificados que hayan sido emitidos por el LABORATORIO de la compañía FAIRIS C.A., entre el 31 de enero de 2020 y el 4 de mayo de 2021 no están cubiertos con la Designación otorgada mediante la Resolución Nro. 18-050 de 31 de enero de 2018, concedida por esta Subsecretaría de Estado.

**ARTÍCULO 7.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0055-R****Quito, D.M., 12 de mayo de 2021****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

**Que**, el **artículo 226** de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el **artículo 227** ibídem, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el **artículo 233** ibídem, señala: *“Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones”*;

**Que**, el **artículo 7** del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el **artículo 15** del Código Orgánico Administrativo determina el principio de responsabilidad: *“(…) El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”*;

**Que**, el **numeral 1** del **artículo 69**, del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, los **artículos 71 y 73** ibídem, establecen los efectos y extinción de los actos de delegación, que me permito transcribirlos:

*“Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.*

**“Art. 73.- Extinción de la delegación.** *La delegación se extingue por:*

1. *Revocación.*
2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

*En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.*

**Que, el segundo inciso del artículo 5** de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil”;*

**Que, el numeral 1, literal a) del artículo 6,** establece como atribución del Director General de Aviación Civil: *“Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil”;* así también, el numeral 2 literal d), del mismo artículo, le faculta a: *“Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario, empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director”;*

**Que, el artículo 224** del Código del Trabajo dispone que: **“Art. 224.- Negociación del contrato colectivo.-** *(Reformado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación.*

*Los contratos colectivos de trabajo que se celebren en el sector público, observarán obligatoriamente las disposiciones establecidas en los mandatos constituyentes números 2, 4 y 8 y sus respectivos reglamentos, debiendo las máximas autoridades y*

*representantes legales de las respectivas entidades, empresas u organismos, al momento de la negociación, velar porque así se proceda.*

*La contratación colectiva de trabajo en todas las instituciones del sector público y entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza, o estructura jurídica, el Estado o sus instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos mayoritarios de recursos públicos, se sustentará en los siguientes criterios:*

*Se prohíbe toda negociación o cláusula que contenga privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, a saber:*

*1. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Pago de indemnizaciones por despido intempestivo, incluidos dirigentes sindicales, cuya cuantía sobrepase el límite máximo establecido en el Mandato Constituyente No. 4.*

*2. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Estipulación de pago de vacaciones y de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones en cuantías o valores superiores a los que establece la ley.*

*3. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días feriados y de descanso obligatorio no establecidos en la ley. Se reconocerán exclusivamente los días de descanso obligatorio, establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo.*

*4. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Días adicionales y de vacaciones fuera de los señalados en el Código del Trabajo.*

*5. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Cálculo de horas suplementarias o de tiempo extraordinario, sin considerar la semana integral por debajo de las 240 horas al mes. Dicho trabajo suplementario o extraordinario deberá calcularse sobre 240 horas mensuales.*

*6. (Agregado por el Art. 59 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 20-IV-2015).- Los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los obreros públicos, serán calculados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2”.*

**Que, el artículo 239** del Código del Trabajo dispone que: “Art. 239.- *Duración del contrato colectivo.- El contrato colectivo puede celebrarse: 1. Por tiempo indefinido; 2. Por tiempo fijo; y 3. Por el tiempo de duración de una empresa o de una obra determinada”.*

**Que, el artículo 461** del Código del Trabajo dispone que: “Art. 461.- *Funciones del*

**comité de empresa.-** *Las funciones del comité de empresa son: 1. Celebrar contratos colectivos; 2. Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo; 3. Resolver, de conformidad con los estatutos, los incidentes o conflictos internos que se susciten entre los miembros del comité, la directiva y la asamblea general; 4. Defender los derechos de clase, especialmente cuando se trate de sus afiliados; 5. Propender al mejoramiento económico y social de sus afiliados; y, 6. Representar a los afiliados, por medio de su personero legal, judicial o extrajudicialmente, en asuntos que les interese, cuando no prefieran reclamar sus derechos por sí mismos”.*

**Que,** la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo a la exigencia de la responsabilidad para el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.*

**Que,** mediante documento No. MDT-DRTSPQ-2020-27236-GLHO, el Ministerio de Trabajo, comunicó a la Dirección General de Aviación Civil, para que empiecen las Negociaciones del Nuevo Contrato Colectivo con el Comité de Empresa de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-DATH-2021-1028-M de 12 de marzo de 2021, se hace constar que los representantes del Comité de Empresas de la Dirección General de Aviación Civil junto con las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, mantuvieron un dialogo para avocar conocimiento de los planteamientos, acerca de la Negociación para la firma del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

**Que,** mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R de 08 de abril de 2021, el suscrito delegó a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, servidora pública, abogada 3 de la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, para que a nombre y en representación mía, comparezca y actúe, con voz y voto e intervenga en todas las fases dentro del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

**Que,** con Memorando Nro. DGAC-CGAF-2021-0225-M de 29 de abril de 2021, la

Magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera, notificó a la Doctora Isabel de Lourdes Dávalos Moscoso, con la finalización del nombramiento provisional como Abogada 3, Servidor Público 7, Grado 13 en la Gestión de Patrocinio Judicial de la Dirección de Asesoría Jurídica, en razón del cumplimiento de la sentencia de primera instancia resuelta dentro del juicio No. 17371-2020-01822, propuesto por el Abogado Arturo Tintin Ávila, disponiendo como medida de reparación lo siguiente: “(...) 2. *Como medida de reparación, se dispone la INMEDIATA RESTITUCIÓN del accionante al cargo que ocupaba en la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DAC, antes de la notificación con su desvinculación y que ocupaba en virtud del nombramiento provisional, el mismo que se encuentra prorrogado hasta que el cargo sea ocupado por el ganador (a) del concurso de méritos y oposición que deberá impulsar en la entidad accionada (...)*”.

**Que**, como consecuencia de lo anterior, a través de Acción de Personal No. RRHH-2021-0084 de 29 de abril de 2021, la Magíster Viviana del Carmen Almeida Moreno, Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución No. DGAC-DGAC-00114-R de 18 de noviembre de 2020, particularmente en su art. 1, numeral 2 otorgada por el Director General de Aviación Civil, relacionado con las facultades y responsabilidades de los actos administrativos concernientes a la administración del Talento Humano y resolvió: “(...) *FINALIZAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A LA SEÑORA DAVALOS MOSCOSO ISABEL DE LOURDES, EN CALIDAD DE ABOGADA 3, EN APLICACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LITERAL B), B.1) DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 17 LIT. B) DE SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN; REF: DISPOSICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DE JUICIO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN A FAVOR DEL SR. ARTURO TINTIN AVILA, JUICIO NO. 17371-2020-01822, MEMORANDO DGAC-DASJ-2021-0290-M, MEMORANDO DGAC-CGAF-2021-0218-M (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el **artículo 69** del Código Orgánico Administrativo; y, **artículo 6 numeral 2 literal d)** de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Magíster Ademar Augusto Manosalvas Narváez, Analista de Recursos Humanos 3, de la Gestión del Manejo Técnico de Talento Humano de la Dirección de Administración de Talento Humano Institucional, para que a nombre y en Representación del compareciente, en mi calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección General de Aviación Civil, con voz y voto, intervenga en todas las fases del Trámite de Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentado

por los señores del Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 2.-** El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, presentará un informe a la Máxima Autoridad Institucional, el cual deberá contener los parámetros y condiciones para la negociación, además deberá informar periódicamente los hechos que se deriven de la suscripción del Tercer Contrato Colectivo, entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 3.-** El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, actuará con voz, voto y decisión en los términos que la Constitución de la República del Ecuador, Mandatos Constitucionales, Código del Trabajo; y, demás normativa conexas que le faculte.

**Artículo 4.-** El delegado para la Negociación del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, responderá directamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de la presente delegación y será supervisado por la Coordinadora General Administrativo Financiero.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la entrada en vigencia de la presente delegación, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0039-R, expedida el 08 de abril de 2021.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 5.-** Encargar a la Dirección de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento, conjuntamente con el documento que lo sustenta, ante el Registro Oficial del Ecuador.

**Artículo 6.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación en la página web institucional, la presente resolución, de acuerdo al **artículo 70** del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** La presente resolución registrará a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:  
**ANYELO PATRICIO  
ACOSTA ARROYO**

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 264 de la Constitución de la República, indica: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*

**Que**, en el artículo 415 de la Constitución de la República, ibídem, estipula: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."*

**Que**, en el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

**Que**, en el literal c) del artículo 54 ibídem, establece: *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";*

**Que**, en el literal e) del artículo 54 ibídem, establece: *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma*

*permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*

**Que**, en el literal x) del artículo 57 ibídem, determina: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

**Que**, en los incisos primero y segundo del artículo 424 ibídem, que sobre las áreas verde, comunitaria y vías dispone: *"En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.*

*Se entregarán como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)"*;

**Que**, en los incisos primero y segundo del artículo 470 ibídem, sobre los fraccionamientos dice: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.*

*Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada."*

**Que**, en el artículo 479 ibídem, sobre la transferencia de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, estipula: *"Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal."*;

**Que**, la ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FÍSICO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en su artículo 23, que trata de la Transferencias de Dominio de Áreas de Uso Público a Favor de la Municipalidad, establece: *"(...) En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procediere conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días (60 días) contados a partir de la entrega al beneficiario y notificado a la Dirección de Avalúos y Catastros, esta última notificará a Sindicatura Municipal a fin de que proceda a protocolizar e inscribir la documentación respectiva a fin de regularizar la transferencia del área verde. Concluido dichos trámites notificará a la Dirección Financiera para que proceda a la emisión del Título de Crédito para el cobro con un recargo del 20%" del valor acordado para estén trámite."*

**Que**, en el Título IV, Divisiones del Suelo en Zonas Urbanas, en el capítulo I Urbanizaciones, de la Ordenanza ibídem, establece lo correspondiente a las Urbanizaciones;

**Que**, en el artículo 40 ibídem, sobre las Obras de infraestructura, estipula: *"El o los propietarios de la urbanización será el único responsable de ejecutar las obras de infraestructura, como son: 1.) Apertura de vías, las mismas que serán adoquinadas o asfaltadas; 2.) Red de distribución de agua potable; 3.) Red de alcantarillado pluvial y sanitario con sus respectivos sistemas de descargas; 4.) Instalación de redes de energía eléctrica, telefonía y alumbrado público; 5.) Aceras y bordillos de hormigón o adoquín con resistencia de  $f_c=180 \text{ Kg./cm}^2$  ; 6.) Lo planificado en áreas verdes y comunales;(...)"*

**Que**, en el artículo 41 ibídem, sobre garantías establece: *"El urbanizador entregará a favor del Municipio una garantía que avale el ciento veinte por ciento (120%) del valor total de todas las obras de infraestructura mediante Póliza de seguros, garantía bancaria, o primera hipoteca, según informe de pre factibilidad. La garantía debe estar vigente y por tanto renovarse si es el caso, quince días, antes de su vencimiento, hasta la suscripción del acta de Entrega-Recepción Definitiva de todas las obras descritas en esta ordenanza; caso contrario se harán efectivas";*

**Que**, en el artículo 42 ibídem, dice: *"El propietario de la urbanización deberá ejecutar las obras de infraestructura básica y terminar todos los servicios básicos con las especificaciones técnicas en un plazo de dos años a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, prorrogable por una sola vez hasta por un año más, siempre que se prueben casos de fuerza mayor, caso fortuito o se encuentre ejecutado al menos el setenta por ciento (70%) de las obras y se renueven las garantías, circunstancias que deberán probarse técnica y documentadamente. La prórroga será otorgada por el Alcalde o Alcaldesa, previo un informe técnico. Previo al inicio de las obras, el urbanizador deberá solicitar a la municipalidad se le asigne un profesional de fiscalización para supervisar las obras de infraestructura básica; el pago de tasa contemplará mínimo 3 inspecciones. El incumplimiento de/ cronograma y las especificaciones técnicas será supervisado in situ por el técnico de fiscalización de la Dirección de Fiscalización, una vez cada mes o más si es que la ejecución de obras lo amerite, el mismo que presentará un informe a la dirección respectiva; al finalizar las obras se deberán emitir las Actas correspondientes de Entrega — Recepción Provisionales y Definitivas. "*

**Que**, en el artículo 45 ibídem, establece la forma de aprobación de urbanización, cuyo texto dice: *"La ordenanza aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se deberá protocolizar en una Notaría pública e inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo; el o los propietarios ingresarán en la Dirección de Avalúos y Catastros, para su registro; en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de aprobación y notificación, el incumplimiento de esta obligación revierte el acto administrativo."*

**Que**, en el artículo 173 ibídem, establece, el porcentaje del error de medición e indica: *"Error Técnico.- Se admitirá un margen de error de medición en las dimensiones y superficie del área urbana del 10% y en el área rural del 15%, margen de error que será aplicable para la aprobación de planos de linderos y cabidas y fraccionamiento."*

**Que**, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-DP-2019-0023-OF de fecha 10 de enero de 2019, que consta dentro del Proyecto, la señora Ing. Tránsito del Pilar Arciniegas Paspuel, Directora de Planificación Subrogante, dice: *"En respuesta al Documento No. EMELNORTE-SG-2019-0140-E, me permito informar que la Empresa Eléctrica Regional Norte, tiene la capacidad suficiente para abastecer de energía al " Proyecto Urbanización Vista Hermosa", ubicado en el sector Guallaro Chico (La Banda); la calle Quito, entre Isidro Ayora y Panamericana, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha."*

**Que**, mediante Memorando N°: EP. EMASA PM-CT-2018-278-M, de fecha 07 de diciembre de 2018, suscrito por el señor Ingeniero Jorge Danilo Muñoz Reyes, Coordinador Técnico de Agua Potable y Alcantarillado EP-EMASA-PM, dice: *" POR LO TANTO, LA EP.EMASA. PM., PARA EL LOTE EN ESTUDIO FASE 1, OTORGA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS DISEÑOS HIDROSANITARIOS DE LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA."; "POR LO TANTO, LA EP.EMASA. PM., PARA EL LOTE EN ESTUDIO FASE II, OTORGA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS DISEÑOS HIDROSANITARIOS DE LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA."*

**Que**, Mediante certificado 029-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, suscrito por el ingeniero Patricio Méndez C., Gerente General EP EMASA PM, en su parte pertinente certifica que: ***"Se otorga la factibilidad de servicios para realizar los diseños Hidrosanitarios de la Urbanización "Vista Hermosa"***.

**Que**, mediante Informe APU-100-2019-DP-GAD-MCPM. Ref: 3617 de fecha 04 de septiembre de 2019, SE APRUEBA EL PROYECTO DE SUBDIVISIÓN DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, mismo que se encuentra suscrito por el señor Arquitecto William Cuascota, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO 016, de fecha 13 de mayo de 2020, el señor Arquitecto Jaidin Quimbiamba Monteros, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, manifiesta: *"La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO emite aprobación de urbanización, INFORME FAVORABLE: APU-100-2019-DP-GAD-MCPM. Ref: 3617 de fecha 04-09-2019, para que se proceda con el trámite correspondiente."*

**Que**, de conformidad con el Plano Aprobado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa No. ICAL-129-DPGADMCPM, de fecha 30 de agosto de 2018, se RECTIFICA y aprueba el Área y Linderos del lote de propiedad de los conyugues: CESAR HOMERO SANCHEZ AGUIRRE Y ALINA CECILIA CARVAJAL ESTRELLA (representados por el señor Patricio Cahueñas Carvajal); con un ÁREA TOTAL de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (9.166,88m<sup>2</sup>); por la siguiente superficie: ÁREA TOTAL OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m<sup>2</sup>); ÁREA ÚTIL SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS ( 7.593,39m<sup>2</sup>); ÁREA AFECTACIÓN PANAMERICANA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.356,00m<sup>2</sup>); según se informa en los siguientes cuadros de áreas y linderos.

#### CUADRO DE ÁREAS

LOTE	ÁREA ÚTIL	VÍA INTERNA PROYECTADA (m <sup>2</sup> )	ÁREA DE AFECTACIÓN PANAMERICANA (m <sup>2</sup> )	ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )
PRIMER CUERPO	7,593.39	-	-	7,593.39
	0.00	-	1,356.00	1,356.00
TOTAL	7,593.39	-	1,355.00	8,949.39

#### CUADRO DE LINDEROS

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
PRIMER CUERPO	EN 14.99 CON SRA. MARÍA TRÁNSITO MÁRMOL	EN 76.90 CON PANAMERICANA TABACUNDO-QUITO	EN 9.64 CON SR. DE LA CRUZ HIDALGO LINO	EN 1.91 CON SR. PUGA LUIS MARCELO
	EN 29.41 CON SR. PUGA LUIS MARCELO		EN 7.38 CON SR. ESTRELLA PUGA CRISTIAN EDUARDO	EN 13.60 CON SRA. MARÍA TRÁNSITO MÁRMOL
	EN 6.66 CON SR. MUÑOZ LUIS		EN 5.80 CON SRA. ESTRELLA GUERRERO GLORIA PIEDAD	EN 91.89 CON SR. RAÚL ERNESTO DE JESÚS RICAUERTE VACA

	EN 6.25 CON SR. BENÍTEZ SALTOS FRANCISCO		EN 20.95 CON SR. JARRIN MEJÍA ALBERTO  EN 21.82 CON SR. BENÍTEZ SALTOS FRANCISCO  EN 20.22 CON SR. GUASGUA OSCAR  EN 9.23 CON SR. MORALES JORGE  EN 55.06 CON SRA. MÉNDEZ JARRIN JHESSY	EN 30.44 CON SR. ZURITA QUILUMBA LUIS
--	---	--	---	---

Esto conforme consta de la Escritura de Protocolización del Informe de Rectificación de Área y Lindero, realizada el 04 de septiembre de 2018, ante el Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo el 09 de enero de 2019.

**Que**, mediante Resolución de Concejo No. 175 del 6 de agosto de 2020, dentro del primer punto del orden del día, por unanimidad se aprueba en primer debate, la Ordenanza que regula la Urbanización denominada Vista Hermosa, de propiedad de los cónyuges César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, de clave catastral 1704500231028000 con un área de 8 .949,39 m2, ubicado en el sector La Banda, Parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo.

**Que**, mediante Resolución de Concejo No. 196 del 1 de octubre de 2020, dentro del tercer punto del orden del día, por unanimidad se aprueba en segundo debate, la Ordenanza que regula la Urbanización denominada Vista Hermosa, de propiedad de los cónyuges César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, de clave catastral 1704500231028000 con un área de 8. 949,39 m2, ubicado en la calle Panamericana Norte con intersección calle Pacífico Proaño, sector La Banda, Parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA",  
SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL  
CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto, regular la aprobación de la Urbanización denominada "Vista Hermosa", de propiedad de los cónyuges César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, de clave catastral 1704600231028000 con un área de 8949,39 m<sup>2</sup>, ubicado en la calle Panamericana Norte con intersección calle Pacífico Proaño, sector La Banda, Parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** La Ordenanza se aplica a la Urbanización denominada "Vista Hermosa", cuyos propietarios son los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella; y, el Técnico Responsable del Proyecto es el arquitecto Andrés Sebastián Córdova Cahueñas.

De conformidad con el plano aprobado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa No. ICAL-129-DP-GADMCPM, de fecha 30 de agosto de 2018, se RECTIFICA y aprueba el Área y Linderos del lote de propiedad de los cónyuges: CÉSAR HOMERO SÁNCHEZ AGUIRRE Y ALINA CECILIA CARVAJAL ESTRELLA (representados por el señor Patricio Cahueñas Carvajal): con un ÁREA TOTAL de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (9.166,88m<sup>2</sup>); por la siguiente superficie: ÁREA TOTAL OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (8.949,39m<sup>2</sup>); ÁREA ÚTIL SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (7.593,39m<sup>2</sup>); ÁREA AFECTACIÓN PANAMERICANA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.356,00m<sup>2</sup>); conforme consta de la Escritura de Protocolización del Informe de Rectificación de Área y Lindero, realizada el 04 de septiembre de 2018, ante el Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario Primero del Cantón Pedro Moncayo, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo el 09 de enero de 2019. Predio adquirido a Rosa Elina Carvajal Estrella, signado como Primer Cuerpo, ubicado en el sitio denominado LA BANDA, sector Urbano de la Parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, legalmente inscrita el once de marzo de 1996, cuyos límites y linderos son: AL NORTE: En 14.99 Con Sra. María Tránsito Mármol; En 14.99 Con Sra. María Tránsito Mármol; En 29.41 Con Sr. Puga Luis Marcelo; En 6,66 Con Sr. Muñoz Luis; En 6.25 Con Sr. Benítez Saltos Francisco. AL SUR: En 76.90 Con Panamericana Tabacundo-Quito; AL ESTE: En 9.64 Con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino; En 7.38 Con Sr. Estrella Puga Cristian Eduardo; En 5.80 Con Sra. Estrella

Guerrero Gloria Piedad; En 20.95 Con Sr. Jarrín Mejía Alberto; En 21.82 Con Sr. Benítez Saltos Francisco; En 20.22 Con Sr. Guasgua Oscar; En 9.23 Con Sr. Morales Jorge; En 55.06 Con Sra. Méndez Jarrín Jhessy; y, AL OESTE: En 1.91 Con Sr. Puga Luis Marcelo, En 13,60 Con Sra. María Tránsito Mármol; En 91.89 Con Sr Raúl Ernesto De Jesús Ricaurte Vaca; En 30.44 Con Sr. Zurita Quilumba Luis.

**Art.3. - Distribución de áreas y lotes.** - Los lotes se distribuirán conforme los siguientes datos:

<b>RESÚMEN DE ÁREAS</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA</b>
ÁREA TOTAL	7.141,87
ÁREA ÚTIL	6.158,72
ÁREA DE VÍAS INTERNAS	1.807,52
ÁREA DE AFECTACIÓN VÍAL	983,15
<b>TOTAL</b>	<b>8.949,39</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÁREA ÚTIL</b>	<b>ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL EN LOTES</b>	<b>ÁREA TOTAL</b>
LOTE 1 A ÁREA VERDE MUNICIPAL	494,15		494,15
LOTE 1 B ÁREA VERDE MUNICIPAL	595,14		595,14
LOTE 2	234,15		234,15
LOTE 3	237,02		237,02
LOTE 4	215,10		215,10
LOTE 5	229,95		229,95
LOTE 6	269,65		269,65
LOTE 7	236,29		236,29
LOTE 8	344,94		344,94
LOTE 9	242,63		242,63
LOTE 10	339,63		339,63
LOTE 11	248,93		248,93

LOTE 12	337,07		337,07
LOTE 13	255,34		255,34
LOTE 14	334,52		334,52
LOTE 15	337,96	268,79	606,75
LOTE 16	357,56	208,65	566,21
LOTE 17	314,68	182,07	496,75
LOTE 18	258,40	160,51	418,91
LOTE 19	275,61	163,13	438,74
	<b>6.158,72</b>	<b>983,15</b>	<b>7.141,87</b>

CUADRO DE ÁREAS				LINDEROS				
DESCRIPCIÓN	ÁREA ÚTIL	ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL DE LOTES	ÁREA TOTAL	%	NORTE (m)	SUR (m)	ESTE (m)	OESTE (m)
LOTE 1 A ÁREA VERDE MUNICIPAL	494,15		494,15	8,02%	14,99 con Sra. Tránsito Mármol L y 13,48 Sr. Puga Luis Marcelo	18,46 con lote 4	Arco de 24,11 con Curva de Retorno de Calle #1 y 16,98 con lote 2	13,60 con Sra. María Tránsito Mármol y 17,87 con Sr. Raúl Hernesto de Jesús Ricaurte Vaca
LOTE 1 B ÁREA VERDE MUNICIPAL	595,14		595,14	9,66%	6,66 con Sr. Luis Muñoz y 3,46 con Sr. Puga Luis Marcelo	19,80 con lote 3	9,64 con Sr. De La Cruz Hidalgo Lino, 7,38 con Cristian Estrella Puga, 5,80 con Sra. Gloria Estrella Guerrero, 20,50 con Sr. Jarrín Mejía Alberto y 1,27 con Sr. Benites Salto Francisco	28,68 con lote 2 y Arco de 15,60 con Curva de Retorno de Calle #1
LOTE 2	234,15		234,15	3,80%	12,47 con Sr. Puga Luis Marcelo	Arco de 13,45 con Curva de Retorno de Calle #1	24,68 con lote 1B	16,98 con lote 1A
LOTE 3	237,02		237,02	3,85%	19,80 con lote 1 (Área Verde Municipal)	25,78 con lote 6	10,27 con Sr. Benites Salto F.	1,70 con Curva de Retorno, Arco de 6,31 y 3,07 con calle #1
LOTE 4	215,10		215,10	3,49%	18,46 con lote 2	22,68 con lote 5	1,70 con Curva de Retorno, arco de 6,31 y 3,07 con Calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 5	229,95		229,95	3,73%	22,68 con lote 4	23,31 con lote 7	10,00 con calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 6	269,65		269,65	4,38%	25,78 con lote 3	28,17 con lote 8	10,28 con Sr. Benites Salto F.	10,00 con calle #1
LOTE 7	236,29		236,29	3,84%	23,31 con lote 5	23,95 con lote 9	10,00 con calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 8	344,94		344,94	5,60%	28,17 con lote 6 y 6,25 con el Sr. Benites Salto F.	34,10 con lote 10	10,76 con el Sr. Guasgua O.	10,00 con calle #1
LOTE 9	242,63		242,63	3,94%	23,95 con lote 7	24,58 con lote 11	10,00 con calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 10	339,63		339,63	5,51%	34,10 con lote 8	33,84 con lote 12	9,45 con el Sr. Guasgua O. y 0,55 con el Sr. Morales J.	10,00 con calle #1
LOTE 11	248,93		248,93	4,04%	24,58 con lote 9	25,21 con lote 13	10,00 con calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 12	337,07		337,07	5,47%	33,84 con lote 10	33,58 con lote 14	8,68 con el Sr. Morales J. y 1,32 con la Sra. Méndez Jarrín J.	10,00 con calle #1
LOTE 13	255,34		255,34	4,15%	25,21 con lote 11	11,95 con lote 15 y 13,90 con lote 16	10,00 con calle #1	10,02 con Sr. Ricaurte Vaca R.
LOTE 14	334,52		334,52	5,43%	33,58 con lote 12	12,23 con lote 17; 10,05 con lote 18 y 11,04 con lote 19	10,00 con Sra. Méndez Jarrín J.	10,00 con calle #1
LOTE 15	337,96	268,79	606,75	5,49%	11,95 con lote 13	18,40 con Panamericana Norte	41,72 con lote 16	13,91 con Sr. Ricaurte Vaca R y 28,40 con Sr. Zurita Quilumba L.
LOTE 16	357,56	208,65	566,21	5,81%	13,90 con lote 13	5,64 con Panamericana Norte	33,65 y Arco de 12,91 con Calle #1	41,72 con lote 15
LOTE 17	314,68	182,07	496,75	5,11%	12,23 con lote 14	3,97 con Panamericana Norte	41,72 con lote 18	33,64 y Arco de 12,92 con calle #1
LOTE 18	258,40	160,51	418,91	4,20%	10,05 con lote 14	10,02 con Panamericana norte	41,73 con lote 19	41,72 con lote 17
LOTE 19	275,61	163,13	438,74	4,48%	11,04 con lote 14	10,00 con Panamericana Norte	41,74 con Sra. Méndez Jarrín J.	41,73 con lote 18
	<b>6.158,72</b>	<b>983,15</b>	<b>7.141,87</b>	<b>100,00%</b>				

**Art. 4.-** Terminados los trabajos de infraestructura en la urbanización y suscrita el Acta de Entrega-recepción de las obras, la totalidad de las obras y áreas destinadas a pasajes, espacios verdes y accesorios de agua potable, alcantarillado sanitario, instalación eléctrica, aceras conformadas y delimitadas, quedarán de exclusivo beneficio y a título gratuito del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y, EP EMASA PM, respectivamente.

El mantenimiento y posterior conservación de las redes de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, son a cuenta de las correspondientes empresas, sin perjuicio de las obligaciones del urbanizador ante las mismas.

**Art. 5.-** El urbanizador/ es tienen la obligación de ajustar los trabajos de la urbanización al respectivo cronograma de avance de obras en el proyecto, según cronograma presentado.

Es obligación del Urbanizador comunicar por escrito a los departamentos y/o direcciones municipales que correspondan y empresas públicas respectivas, el inicio, avance y terminación de los trabajos de infraestructura de la Urbanización.

**Art. 6.-** El urbanizador/es y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la Urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** Forman parte integrante de esta Ordenanza, los planos, especificaciones técnicas, autorizaciones, informes técnicos y toda documentación técnica.

**Art. 8.-** Los cónyuges señores César Homero Sánchez Aguirre y Alina Cecilia Carvajal Estrella, transfieren a favor del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el dominio y posesión del área verde de la Urbanización, según los siguientes datos:

CUADRO DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA ÚTIL	ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL EN LOTES	ÁREA TOTAL
LOTE 1 A ÁREA VERDE MUNICIPAL	495,15		495,15
LOTE 1 B ÁREA VERDE MUNICIPAL	595,14		595,14

**PRIMERA.-** Los datos de superficies totales, parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos de esta Urbanización, son de exclusiva responsabilidad del urbanizador o de la proyectista de la urbanización, por lo tanto,

el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos y queda claro, que la aprobación de los planos presentados, no constituyen ninguna titularización que pueda hacerse válida en contra de terceros en conflicto de linderos, de dominio o de cualquier otra clase de juicio. Por el contrario, se podrá revocar la aprobación de los planos y dejar sin efecto los permisos expedidos en relación a la Urbanización, si se comprobase que se han presentado datos falsos, títulos erróneos, de cualquier otro motivo que vicie la Tenencia o propiedad del inmueble en el que se asienta la Urbanización;

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza conjuntamente con la planimetría/plano respectivo, procedan a actualizar el catastro municipal; se protocolice en una Notaría Pública; y, se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al 1 día del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA  
LILIANA  
NAVARRETE  
CUMBAL

Firmado  
digitalmente por  
NORALBA LILIANA  
NAVARRETE  
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA", SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 6 de agosto de 2020 y sesión ordinaria de 1 de octubre de 2020. Lo certifico.-

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente  
NAVARRETE por NORALBA  
CUMBAL LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:

**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN "VISTA HERMOSA", SITUADA EN LA PARROQUIA TABACUNDO, BARRIO LA BANDA, DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado digitalmente  
NAVARRETE por NORALBA  
CUMBAL LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, el artículo 322.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las facultades que tienen los consejos regionales y determina el procedimiento a seguirse en los mismos.
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y*

*convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**QUE**, mediante Resolución No. 021 de fecha 6 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

**QUE**, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano.”*

**QUE**, el COE Nacional en sesión permanente del día viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros emite la resolución referente a las competencias dadas a los GADs.

**QUE**, mediante Resolución No. 104 de fecha 14 de septiembre de 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, expide las medidas transitorias aplicables en el cantón Pedro Moncayo con posterioridad a la finalización del estado de excepción decretado por la administración pública central, en el contexto de la Pandemia del COVID-19;

**QUE**, el COE Cantonal en sesión del día lunes 28 de septiembre de 2020, por mayoría de los miembros emite la resolución referente a garantizar la libre circulación en la red vial del cantón Pedro Moncayo y mantener la ejecución de la fase 1 “Aprendamos juntos en casa”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240 numeral 1; y, lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a), x) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

### **EXPIDE:**

## **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

*Art. 1.- El Art. 1 de la Ordenanza vigente sustitúyase por el siguiente texto:*

### **Quedando su texto de la siguiente forma:**

**Art. 1.- OBJETO.** - El objetivo de la presente Ordenanza, es regular las medidas obligatorias de prevención regulación, restricción y distanciamiento para evitar la propagación del virus covid-19 en los establecimientos, servicios y espacios públicos y privados destinados a actividades comerciales y transporte en el cantón Pedro Moncayo, conforme a las directrices del COE. NACIONAL Y EL COE CANTONAL estas medidas buscan obtener de los ciudadanos las mejores prácticas de seguridad sanitaria por ende su incumplimiento será sancionado, y las medidas serán temporales.

*Art. 2.- En el Art. 12 literal 4 reemplazar la palabra “disipaciones” por “disposiciones” y después de la palabra “nacional” incluir “y cantonal”.*

### **Quedando su texto de la siguiente forma:**

**Art. 12.-** En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores:

- a) La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Unidad de Turismo dictarán charlas de capacitación sobre la elaboración de protocolos de bioseguridad obligatorios, para el funcionamiento seguro de los establecimientos de consumo de alimentos; el cual, deberá ser socializado a los propietarios, arrendatarios de restaurantes y comedores.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 2 metros.
2. Deberá eliminarse de la mesa los condimentos para evitar manipulación y evitar la contaminación.
3. Todo establecimiento de expendio de alimentos debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso del local (Pediluvios, Atomizadores).
4. En relación al aforo de personas al activarse el semáforo amarillo y verde se acogerá a las disposiciones del COE Nacional y cantonal.
5. Disponer un proceso de desinfección de dinero,
6. Para la preparación de alimentos, procesos de desinfección y/o esterilización de las vajillas (hervir) se deberá cumplir las medidas de bioseguridad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública, el ARCSA y acogiendo en las diferentes normas y protocolos bajo la competencia reguladora.
7. Los baños de los establecimientos de servicios deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico, Se prohíbe el uso de toallas de tela,
8. Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento para los usuarios,

**Art. 3.-** *En el Art. 14 literal a) reemplazar la frase “previo al inicio de actividades presentarán ante el COE Cantonal” por la frase “deberán contar con los protocolos de bioseguridad aprobados por el” así también eliminar la frase “los protocolos de bioseguridad al COE Cantonal para su aprobación” y en el numeral 1) después de la palabra “Nacional” incluir la siguiente frase”, cantonal y resoluciones administrativas del GAD Municipal de Pedro Moncayo”*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

**Art. 14.-** Son obligaciones de las operadoras del transporte público y comercial, las siguientes:

Transporte en sus diferentes movilidades

- a) Las operadoras de transporte en sus diferentes modalidades (taxis, carga liviana, carga mixta, escolares e institucionales, buses urbanos; Intraprovincial, carga pesada), en concordancia con las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, la Mancomunidad del Norte - Empresa Pública MOVIDELNOR respectivamente, deberán contar con los protocolos de bioseguridad aprobados por el COE Cantonal

- b) Los vehículos que realicen actividades de abastecimiento de toda clase de producto deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, especialmente los de cuenta propia.

Los protocolos de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

- 1 En el transporte público, comercial y cuenta propia se deberá restringir la capacidad de pasajeros según las disposiciones emitidas por el COE Nacional, cantonal y resoluciones administrativas del GAD Municipal de Pedro Moncayo.
- 2 Los buses, sean estos urbanos, escolares, intraprovinciales que operen al interior y/o desde el cantón Pedro Moncayo hacia otro cantón o viceversa, o entre las parroquias del cantón deberán ser desinfectados interiormente al iniciar su jornada y luego de cada recorrido (vuelta)
- 3 Será responsabilidad del propietario del automotor dotar al conductor y ayudantes de las unidades de su propiedad según corresponda entrega de las prendas y equipos de protección necesarios; además de que los mismos deberán ser usados mientras estén realizando su operación o prestación de servicio.
- 4 Es obligación de los propietarios de las unidades de servicio público, señalar los sitios que deben ser ocupado
- 5 s al interior de los mismos, de acuerdo a la semaforización.
- 6 Todas las unidades de transporte de servicio público en la modalidad de buses, furgonetas y transporte institucional deberán instalar una alfombra, bandejas (Pediluvios) rociados constantemente con desinfectante o atomizadores al ingreso de la unidad lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado al subir a los mismos.
- 7 Exigir a los usuarios el uso obligatorio de mascarilla o tapa boca,
- 8 Proporcionar gel antiséptico o alcohol al 70 por ciento a los usuarios,
- 9 Disponer un proceso de desinfección de dinero y exhortar al usuario el pago del servicio de transporte establecido a efectos de evitar manipulación de dinero,
- 10 Se prohíbe el consumo de alimentos y el ingreso de vendedores ambulantes en el interior de los medios de transporte.
- 11 Establecer las paradas y señalética de distanciamiento correspondiente cumpliendo con todos protocolos de bioseguridad.
- 12 Los Agentes de Tránsito de la Mancomunidad del Norte y la Empresa Pública MOVILDELNOR, y Policía Nacional realizarán los controles y sanciones respectivas, al equipamiento y su respectivo funcionamiento.

**Art. 4.-** Después del Art. 14 de la Ordenanza incluir como artículos 15 y 16 los siguientes:  
**Quedando su texto de la siguiente forma:**

**Art. 15.-** Restricción vehicular. - Conforme a las resoluciones del COE Cantonal, expedida a través del señor Alcalde y como Presidente del mismo, de fecha 28 de septiembre del 2020 se garantiza la libre circulación en la red vial del Cantón Pedro Moncayo.

**Art. 16.-** Es obligación de los transportistas cumplir con las normas de bioseguridad antes establecidas.

**Art. 5.-** *Después del Art.- 16 incluir como capítulos VII ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VIII TEMPLOS Y CULTOS Y IX HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, con los siguientes artículos:  
Quedando su texto de la siguiente forma:*

## **CAPÍTULO VII ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

### **DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS**

**Art. 17.-** Está prohibida hasta nueva disposición del COE Cantonal el funcionamiento de los espacios deportivos públicos, mismas que a su vez irán en concordancia con las normativas legales propuestas en relación al tema, dicha acción se la realiza con la finalidad de precautelar la salud y cuidado de los ciudadanos del Cantón Pedro Moncayo.

### **DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PRIVADOS**

**Art. 18.-** Podrán funcionar acogiendo las siguientes medidas regulatorias y de bioseguridad

Es obligación de los propietarios y personal que laboran en los escenarios deportivos según correspondan las siguientes:

- El propietario debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para garantizar el distanciamiento social interno como externo y cuidar de la salud de los asistentes.
- El propietario deberá presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente para su aprobación y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a los asistentes del plan de bioseguridad aprobado.
- Se deberá contar con los respectivos permisos de funcionamiento emitidos por el Ministerio del Gobierno y patente Municipal.
- Los espacios deportivos habilitados para su funcionamiento son las de canchas de vóley y ecua-vóley.

Los planes de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. El propietario debe dotar a sus colaboradores con los Equipos de Protección Personal EPP.
2. Permanentemente se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies.
3. Se prohibirá el equipamiento comunal de dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
4. En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los asistentes.
5. Exigir el uso de mascarillas o tapaboca,
6. Los asistentes deberán mantener la distancia interpersonal de 1.00 a 2.00 metros de distancia durante la entrada, permanencia y salida del escenario deportivo
7. Con el objeto de evitar aglomeraciones de los asistentes en los escenarios deportivos, el propietario podrá determinar horarios, turnos, fechas para el desarrollo de las actividades con el aforo máximo del 30% de acuerdo a su capacidad total.
8. Todo escenario deportivo debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso (Pediluvios, Atomizadores), lo que permitirá que los usuarios puedan desinfectar su calzado;
9. Los baños deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de lavado manos;
10. Disponer un proceso de desinfección de dinero.
11. Colocar material informativo de medidas de prevención.
12. Colocar señalética en el piso y pared que indique a los usuarios la distancia mínima de 1.00 metro que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano.
13. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los escenarios deportivos.
14. Los espacios deportivos podrán funcionar de lunes a domingo de 08:00am a 22:00pm.

## **CAPITULO VIII TEMPLOS Y CULTOS**

**Art. 19.-** Es obligación de los responsables de los templos y cultos del cantón.

- El responsable debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para garantizar el distanciamiento social interno como externo y cuidar de la salud de los asistentes.

- El responsable deberá presentar el protocolo de bioseguridad ante la autoridad competente para su aprobación y posteriormente se remitirá una copia al GAD Municipal para dar seguimiento y luego se deberá instruir a los asistentes del plan de bioseguridad aprobado.

Los planes de bioseguridad deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. El responsable debe dotar a sus colaboradores con los Equipos de Protección Personal EPP.
2. Permanentemente se deberá realizar la limpieza y desinfección de las superficies.
3. Se prohibirá el equipamiento comunal de dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas, máquinas dispensadoras de snack y bebidas.
4. En los templos y cultos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los asistentes.
5. Exigir el uso de mascarilla o tapabocas
6. Los asistentes deberán mantener la distancia interpersonal de 2.00 metros de distancia durante la entrada, permanencia y salida del templo o culto,
7. Con el objeto de evitar aglomeraciones de los asistentes el responsable podrá determinar horarios, turnos, fechas para el desarrollo de las actividades máximo con el 50% de aforo de acuerdo a su capacidad total,
8. Todo templo o culto debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante o atomizadores, previo al ingreso (Pediluvios, Atomizadores), lo que permitirá que los usuarios puedan desinfectar su calzado;
9. Los baños deben estar provistos de jabón líquido desinfectante, toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta del lavado de manos;
10. Colocar material informativo de medidas de prevención.
11. Colocar señalética en el piso, pared y asientos que indique a los asistentes la distancia mínima de 2.00 metro que deben mantener entre ellos, evitando el contacto cercano con los usuarios;

## **CAPITULO IX**

### **HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Art. 20.-** Sobre la restricción de locales comerciales donde se expende bebidas alcohólicas tales como: licorerías, tiendas y depósitos de cerveza el horario de atención será de la siguiente manera:

- De lunes a jueves hasta las 21:00
- Viernes y sábado hasta las 22:00

- Los días domingos solo pueden aperturar las tiendas hasta las 22:00, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

**Art. 6.-** *El capítulo VII de la Ordenanza reemplácese por capítulo X, en el artículo 20 agréguese después de las palabras "COE Nacional" lo siguiente: "y COE cantonal"; los artículos 15 al 28 reemplácese por artículos 21 al 34;*

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

## CAPITULO X

### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 21.- De los residuos comunes.** - Serán considerados residuos comunes todos aquellos residuos o desechos que no sean infecciosos, y que hay sido utilizados de manera preventiva por los ciudadanos durante la crisis sanitaria por el COVID19; y, deberán ser inutilizadas (perforados, cortados) y desechadas en las fundas de color negro, conjuntamente con los desechos domiciliarios o comunes, respetando los horarios y frecuencias establecidos para la recolección de dichos desechos sólidos.

**Art. 22.- De los residuos infecciosos.** - Se consideran residuos infecciosos los guantes, mascarillas, jeringuillas, batas y ropa utilizadas por personas infectadas por COVID 19, incluso la de aquellas que hayan sido utilizadas por personas que hayan sido sometidas a cuarentena mediante aislamiento domiciliario, estos residuos deberán ser colocados en doble funda color rojo que en el lenguaje de bioseguridad significa desechos infecciosos. Cuando una persona ha sido confirmada con COVID19 y las autoridades de salud hayan dispuesto su aislamiento domiciliario obligatorio, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de Gestión Ambiental coordinará la recolección de todos los residuos de esa familia, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19, previstos para el manejo de desechos infecciosos.

**Art. 23.- De los materiales reciclables.** - Mientras dure la emergencia sanitaria la Dirección de Gestión Ambiental, emitirá un protocolo de los gestores ambientales para el proceso de reciclado que realicen en los diferentes espacios públicos y privados.

**Art. 24.- Medidas para la Disposición de Residuos Peligrosos e Infecciosos (EPP Contaminados).** - Todos los equipos de seguridad personal de obreros, técnicos y administrativos con sospecha o síntomas de COVID19, deben ser gestionados de una forma responsable tomando todas las medidas de bioseguridad para su almacenamiento y posterior desalojo con empresas con autorización ambiental para la

gestión de desechos especiales y/o peligrosos, según los protocolos de manejo de desechos ante el evento COVID19.

### TITULO III

#### DE LA SEMAFORIZACIÓN

##### CAPITULO I

#### DE LOS COLORES DEL SEMÁFORO

**Art. 25.- Del fin de la etapa de aislamiento, e inicio de la etapa de distanciamiento social.** -Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento por directrices del COE NACIONAL, se debe iniciar con la etapa de “Distanciamiento Social”, en base a una semaforización, por ende, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Pedro Moncayo, debe determinar el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

### TITULO IV

#### RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

##### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 26.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y las resoluciones del COE Nacional y COE cantonal, serán sancionados conforme lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento por primera vez al Cuerpo Legal Invocado por parte de las personas naturales o jurídicas, se procederá a la sanción del 10% SBU,
- b) En caso de segunda vez, la sanción será del 20% SBU,
- c) En caso de tercera vez, se procederá con la clausura temporal del establecimiento por 3 días y será puesto a órdenes de la autoridad competente para el juzgamiento y sanción correspondiente.

**Art. 27.- Suspensión condicional de la multa.**

El infractor que sea sancionado al pago de la multa podrá solicitar que se sustituya dicha sanción, una vez que ha concluido la audiencia; por ende, en ese mismo momento se instala la audiencia de suspensión condicional de la multa.

La multa será sustituida siempre y cuando el infractor demuestre carecer de recursos

económicos, tener enfermedad catastrófica o discapacidad que le impida tener un trabajo, estar dentro de los grupos prioritarios, además no podrá ser reincidente.

**Art. 28.- Trabajo comunitario.** - Cuando una persona se haya beneficiado de la suspensión condicional de la multa deberá realizar trabajo comunitario, para lo cual el señor Comisario Municipal podrá utilizarlo en diferentes brigadas organizadas por las Unidades del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así por ejemplo para limpieza de calles, recolección de basura, puntos de fumigación, entrega de kits de alimentos a personas vulnerables y demás requerimientos de las entidades adscritas del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acciones que se las está realizando por la declaratoria de emergencia sanitaria.

**Art. 29.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** - En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los Agentes de Control Municipal y/o funcionario o servidor público interviniente, procederán a llenar la boleta de citación y entregar al infractor, señalando día y hora para la Audiencia, si no pudieran hacerlo, tomarán las fotos o grabarán los videos que sean necesarios para justificar la negativa de la persona que permita identificar la violación a la presente Ordenanza.

**Art. 30.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** - La aplicación de las sanciones impuestas por el cometimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de exclusiva competencia del Comisario Municipal; previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, siguiendo el debido procedimiento legal vigente.

De la sanción impuesta se podrá interponer los recursos que la ley prevé, sin que esto impida la ejecución de la sanción impuesta.

**Art. 31.- DEL COBRO MEDIANTE LA VIA COACTIVA.**- En el caso de que el infractor no haya cumplido con el pago de la sanción impuesta, en el plazo de 30 días después de haber sido sancionado, se procederá a iniciar la acción coactiva pertinente, para lo cual se faculta a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a fin de que inicie la acción coactiva antes indicada, para lo cual en el Auto de Pago se deberá dictar de manera obligatoria las medidas reales contempladas en el Código Civil Ecuatoriano que garanticen el pago de la sanción impuesta.

**Art. 32.-** Corresponde a la Dirección de Servicios y Control Público a través de la Comisaria Municipal, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación.

**Art. 33.-** En materia de movilidad los señores Agentes de tránsito o Policía Nacional, en el ámbito de su competencia aplicarán el procedimiento de sanciones poniendo a órdenes de la autoridad competente al infractor.

**Art. 34.-** La Dirección de Servicios y Control Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Pedro Moncayo, la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal, coordinarán con la Comisaría Nacional, Policía Nacional,

Presidentes de la Junta Parroquial y Tenientes Políticos del cantón, para la ejecución de controles a los establecimientos y/o locales comerciales que funcionen u operen en el cantón Pedro Moncayo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 7.-** *En las Disposiciones Generales incluir las siguientes:*

- En caso de nuevas medidas adoptadas por el COE Cantonal y/o Resoluciones Administrativas en relación a la liberación de las diversas actividades restringidas y en función de los indicadores emitidos a través de los informes del Ministerio de Salud y las mesas técnicas correspondientes, de manera automática asumen las competencias las diferentes entidades pertinentes.
- En caso de existir nuevas medidas de restricción emitidas por el COE Cantonal y/o resoluciones administrativas, estas se sujetarán a las sanciones y procedimiento contemplado en la presente ordenanza.
- Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza en relación a las restricciones estarán sujetas a los indicadores e informes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y las mesas técnicas correspondientes del COE Cantonal.

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD. Pedro Moncayo, emitirá el informe técnico, en el cual se detallará el nombre del propietario o arrendatario, ubicación, sector, parroquia, así como también establecer los metros cuadrados que posee el local comercial a fin de emitir el Certificado Único de Aforo, documento que se creará a fin de poder realizar un mejor control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas y dictadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**TERCERA.** - Las disposiciones que no constan en la presente Ordenanza, pero que han sido dictadas por otras entidades del gobierno central, COE NACIONAL O CANTONAL se entenderán incorporadas a la presente Ordenanza.

**CUARTA-** En caso de nuevas medidas adoptadas por el COE Cantonal y/o Resoluciones Administrativas en relación a la liberación de las diversas actividades restringidas y en función de los indicadores emitidos a través de los informes del Ministerio de Salud y las mesas técnicas correspondientes, de manera automática asumen las competencias las diferentes entidades pertinentes.

**QUINTA.** - En caso de existir nuevas medidas de restricción emitidas por el COE Cantonal y/o resoluciones administrativas, estas se sujetarán a las sanciones y procedimiento contemplado en la presente ordenanza.

**SEXTA.** - Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza en relación a las restricciones estarán sujetas a los indicadores e informes emitidos por el Ministerio de Salud Pública y las mesas técnicas correspondientes del COE Cantonal.

**Art. 8.-** En la disposición final de LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sustitúyase su texto se por lo siguiente: "DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria mediante las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**Quedando su texto de la siguiente forma:**

**DISPOSICION FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria mediante las disposiciones emitidas por el Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al 1 día del mes de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

NORALBA LILIANA Firmado  
NAVARRETE digitalmente por  
CUMBAL NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2020 y sesión ordinaria de 1 de octubre de 2020. Lo certifico.

NORALBA LILIANA Firmado  
NAVARRETE digitalmente por  
CUMBAL NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA, QUE DISPONE MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, RESTRICCIÓN Y DISTANCIAMIENTO PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, EN LOS ESTABLECIMIENTOS, SERVICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y TRANSPORTE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL

Firmado digitalmente  
por NORALBA  
LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.